



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICADO No.156814089001- 2023-00001

PROCESO: PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
DEMANDANTE: ALEJANDRO JOSE GARCIA GIRALDO
DEMANDADO: CARLOS RODRIGUEZ

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que se recibió a través de correo institucional, demanda declarativa de perturbación a la posesión por parte del señor ALEJANDRO JOSE GARCÍA GIRALDO, a través de apoderado judicial DR. JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA, en tres (3) archivo .pdf y un (1) archivo .docx contentivos de setenta y dos(72) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del informe secretarial que antecede y una vez revisados los documentos remitidos, al estudiar el libelo introductorio al tenor del artículo 82 y ss. del C.G.P. encuentra este Despacho una serie de inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- De una lectura preliminar, se encuentra que la pretensión primera se encamina a que el demandado cese actos perturbatorios de la posesión del señor ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCIA, quien ostentaría la calidad de demandante en el presente proceso.

Pese a ello, tanto en los hechos de la demanda, como en los anexos, se encontraría que podría ostentar igualmente la calidad de demandante el señor ARIEL RAMIRO GAITAN QUIROGA.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y la procedencia del mismo, se requiere al profesional del derecho para que corrija, aclare o modifique el contenido de la demanda, para cumplir con lo signado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.

- Resulta procede que el profesional del derecho apoderado de la parte demandante, especifique al mayor nivel de detalle posible la dirección para a efectos de notificación del demandado.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que subsana sea presentado en un solo cuerpo, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 030

RADICADO No.156814089001- 2023-00001

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa de PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN propuesta por el señor **ALEJANDRO JOSÉ GIRALDO GARCÍA**, a través de apoderado judicial, **DR. JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA** en contra del señor **CARLOS RODRIGUEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, al doctor **JOSE RAUL BOBADILLA RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.312.379 de Bogotá y tarjeta profesional no. 36.293 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SECRETARIA
En San Pablo de Borbur, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) Notificado por anotación en ESTADO No. 08
CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d927cb0a0c690a91b2339b53fa8c0873b7dcbd9ff611a861bac2c1b5dfa9c9c

Documento generado en 23/02/2023 08:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>